



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, seis (6) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante	Luisa María Vélez Herrera
Demandado	Lina Marcela Gaviria Hincapié y Danna Luz Mercado Terán
Radicado	05001-40-03-010- 2021-00098-00
Asunto	Nombra curador

Cumplido el término de emplazamiento en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, tal como se observa a archivo treinta (30) del expediente digital, sin que se haya presentado la emplazada Lina Marcela Gaviria Hincapié, se deberá asignar Curador Ad Litem para que represente en el proceso de la referencia a la demandada mencionada, de conformidad con lo dispuesto con el artículo 108 del Código General del Proceso:

“...El Registro Nacional de Personas Emplazadas publicará la información remitida y el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información de dicho registro.

Surtido el emplazamiento se procederá a la designación de curador ad litem, si a ello hubiere lugar”.

Así las cosas, atendiendo al mandato dispuesto en el señalado artículo, procede el Despacho a designar como Curador Ad Litem, para que represente a LINA MARCELA GAVIRIA HINCAPIÉ, en calidad de demandada en el presente proceso, a la abogada HILDA VILLAMIZAR SANTOS, identificada con T.P 265.438, quien se localiza en la Carrera 50 No. 50 - 14 Oficina 1606 Edificio Banco Popular de Medellín (Medellín), celular 3217314266 y con correo electrónico hilda@firmavillamizarsantos.com

De acuerdo con el artículo 48 numeral 7 ibídem, la mencionada abogada ejercerá el cargo como defensora de oficio de manera gratuita, el nombramiento es de forzosa aceptación salvo las excepciones que previene la ley, por lo que tendrá que concurrir de manera inmediata a asumir el cargo una vez se le notifique su designación por cuenta de la parte ejecutante, so pena de las sanciones disciplinarias a las que hubiere lugar.

La parte actora deberá allegar constancia al expediente de la comunicación vía telegrama o por el medio más expedito, la cual deberá ser gestionada por la parte interesada.

En dicha comunicación se deberá advertir a la abogada designada que deberá acudir al Despacho a recibir la correspondiente notificación o presentar las excusas que sean pertinentes, tal como lo dispone el artículo 49 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

JOSÈ MAURICIO ESPINOSA GÒMEZ
JUEZ

8

Firmado Por:

Jose Mauricio Espinosa Gomez

Juez Municipal

Civil 010

Juzgado Municipal

Antioquia - Medellin

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c6387eb6176ff37586529287b2283060f68f10acdd1d76055b6b380406684d63

Documento generado en 06/08/2021 11:41:20 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>